

RAD: 080013110008-2024-  
00062-00 PROCESO:  
SUCESIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 8 de marzo de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08)  
de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Debe aportarse certificado de libertad y tradición actualizados a la fecha, toda vez que el aportado en la demanda, corresponde a julio de 2023 y además el certificado de la matrícula inmobiliaria No. 040-615582, no refleja la situación jurídica del inmueble.

Debe aportarse el certificado del Avalúo Catastral actualizado a la fecha, puesto que el aportado en la demanda es del año 2021.

Por otra parte, no se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del señor JULIO CESAR ACOSTA SUAREZ corresponde a la utilizada por este, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN del causante FRANCISCO ACOSTA LOBELO.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd397b7cc11d10a4f04db6e50d7eb9e40d027232c3dc2e171ae4b4cb747775f2**

Documento generado en 08/03/2024 04:30:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**